



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de marzo de 2016

N° 28000-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 414
(De lunes 28 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSTANCIA TAPENTADOL Y LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN, COMO UNA SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE SE LE APLICARÁN TODAS LA MEDIDAS DE CONTROL ESTABLECIDAS, DESDE SU IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-OMI-168-DGMM
(De viernes 26 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS I Y IV DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO, PARA CONFERIR CARÁCTER OBLIGATORIO A LA UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO III, Y COMUNICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN A. 1083(28) DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

Resolución N° 106-OMI-169-DGMM
(De viernes 26 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS I Y III DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, PARA CONFERIR CARÁCTER OBLIGATORIO A LA UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO III, Y COMUNICADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN A. 1084(28) DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 003
(De jueves 04 de febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE DINAMARCA A SER EXPORTADOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 004
(De jueves 04 de febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PLANTAS Y ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE IRLANDA A SER EXPORTADOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 3-2016
(De martes 29 de marzo de 2016)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO NO. 8-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CON RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE LOS MONTOS A RESERVAR QUE DEBAN HACER LAS CASAS DE VALORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 18
(De lunes 15 de febrero de 1954)

POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL PROYECTO DE CONTRATO QUE DEBE SUSCRIBIR EL SR. ALCALDE DEL DISTRITO, EN NOMBRE DEL MUNICIPIO, CON EL SR. GEORGE LEWIS CAPWELL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.

Acuerdo N° 19
(De viernes 19 de febrero de 1954)

POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO Y EL SEÑOR GEORGE LEWIS CAPWELL, GERENTE DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, Y SE SUBROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO NO. 18 DE 15 DE FEBRERO DE 1954.

Acuerdo N° 91
(De martes 23 de julio de 1991)

POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SE DETERMINA LOS OBJETIVOS DE CADA UNIDAD.

Acuerdo N° 97
(De martes 23 de agosto de 1994)

POR EL CUAL SE ADSCRIBE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES LA SECCIÓN DE NOMENCLATURA.

Acuerdo N° 50
(De martes 23 de febrero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CONVOCAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y A SUSCRIBIR CONTRATO PARA EL PROYECTO DE “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN PILOTO DE UN SISTEMA DE NOMENCLATURA Y SEÑALÉTICA VIAL, PARA EL DISTRITO DE PANAMÁ”.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 414 de 28 de marzo de 2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 111, que el Estado deberá desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, establece que es función del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico, que pueda afectar la salud; y, en primer término, dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial del Gobierno frente a tales problemas.

Que mediante los decretos de Gabinete N° 154 del 14 de septiembre de 1972 y 54 del 02 de marzo de 1972, Panamá aprobó el Convenio de 1961 de Estupefacientes con su Protocolo de modificación y el Convenio de 1971 de Psicotrópicos, respectivamente.

Que la Ley N° 1 de Medicamentos del 10 de enero del 2001, en sus objetivos señala, que deben establecerse los mecanismos que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los productos que se fabrican, importan y comercializan en el país.

Que experiencias a nivel nacional sobre el uso de los productos farmacéuticos que contienen zopiclona y mexazolam indican que se están utilizando indiscriminadamente.

Que la zopiclona es un agente con propiedades hipnóticas, sedantes, ansiolíticas, anti-convulsivantes y músculo-relajantes.

Que mexazolam es una benzodiazepina con propiedades generales similares a las de diazepam y está indicado para el tratamiento de la ansiedad con o sin condiciones psiconeuróticas.

Que el uso de zopiclona y mexazolam a dosis terapéuticas puede provocar el desarrollo de dependencia o abuso físico y psíquico.

Que el Ministerio de Salud de Costa Rica a través de la Junta de Vigilancia de Drogas, ha clasificado a tapentadol como estupefaciente y mexazolam, zopiclona y sus derivados como psicotrópicos sujetos a fiscalización nacional.

Que al tapentadol es considerado como un potente analgésico opioide, y al mismo tiempo se le atribuye un alto riesgo de provocar dependencia que incluso, podría conllevar a la comercialización ilícita.

Que la Agencia Reguladora de Medicamentos de Australia (TGA), Health Canada, FDA (Food and Drug Administration), y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) han clasificado al tapentadol dentro del listado de medicamentos que corresponde a las sustancias controladas.

Que tapentadol, zopiclona y mexazolam tienen propiedades terapéuticas similares a las sustancias sujetas a control, incluidas en las listas establecidas por la convención de 1961 sobre estupefacientes y la convención de 1971 sobre psicotrópicos.

Que en virtud de lo antes expuesto, corresponde a la Autoridad de Salud, tomar medidas para salvaguardar la salud física y moral de la población panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sustancia tapentadol y los productos que la contengan, como una sustancia estupefaciente a nivel nacional, por lo que se le aplicarán todas las medidas de control establecidas, desde su importación, elaboración, almacenamiento, comercialización, distribución, prescripción y dispensación.

SEGUNDO: Declarar a las sustancias mexazolam y zopiclona y los productos que los contengan, como sustancias psicotrópicas a nivel nacional, por lo que se le aplicaran todas las medidas de control establecidas desde su importación, elaboración, almacenamiento, comercialización, distribución, prescripción y dispensación.

TERCERO: Ordenar a las agencias distribuidoras que importaron y distribuyeron los productos farmacéuticos con contenido de mexazolam, zopiclona y tapentadol, el retiro de todos los lotes disponibles en el mercado, para lo cual se les dará un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de esta Resolución.

CUARTO: Ordenar a las agencias distribuidoras, presentar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, las existencias reales de todos los productos farmacéuticos con contenido de mexazolam, zopiclona y tapentadol, para lo cual se les dará un plazo de quince (15) días calendario posterior al cumplimiento del artículo cuarto de la presente Resolución.

QUINTO: Ordenar a los establecimientos farmacéuticos, colocar en cuarentena y devolver a las agencias distribuidoras correspondientes, todos los productos farmacéuticos con contenido de mexazolam, zopiclona y tapentadol,

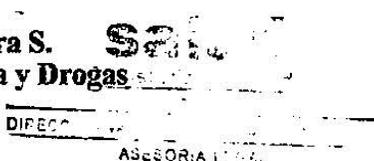
SEXTO: Las agencias y laboratorios que importen y distribuyen las sustancias y los productos que contienen mexazolam, zopiclona y tapentadol, deben solicitar la licencia de operaciones para el manejo de estas sustancias.

SÉPTIMO: La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través del Departamento de Auditoría de Calidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución y tomará las medidas pertinentes en caso contrario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


Magistra Jenny E. Yergara S.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-168-DGMM Panamá, 26 de febrero de 2016.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975.

Que el Artículo 29 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado por aprobación unánime; previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.1083(28) del 4 de diciembre de 2013, comunica las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;



Resolución No. 106-OMI-168-DGMM

Panamá, 26 de febrero de 2016.

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III, y comunicadas mediante la Resolución A.1083(28) del 4 de diciembre de 2013.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas referentes a los Anexos I y IV del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, enmendado, en virtud del alcance de las responsabilidades de la Administración Marítima Panameña conforme a dicho Convenio, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

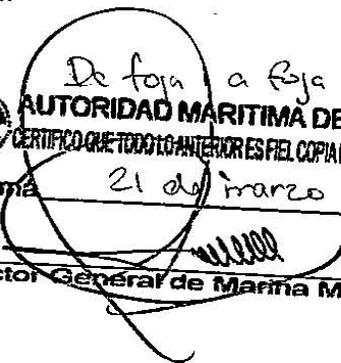
FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LICDO. FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General

FASA/JLC/AAR

De foja a foja 2
 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 21 de marzo 2016.

Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-169-DGMM Panamá, 26 de febrero de 2016.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, mediante Ley No. 6 del 27 de octubre de 1977.

Que el Artículo 18 del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado por aceptación unánime; previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.1084(28) del 4 de diciembre de 2013, comunica las enmiendas a los Anexos I y III del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima



Resolución No. 106-OMI-169-DGMM
Artículo 2.

Panamá, 26 de febrero de 2016.

de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas a los Anexos I y III del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III, y comunicadas mediante la Resolución A.1084(28) del 4 de diciembre de 2013.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas referentes a los Anexos I y III del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en virtud del alcance de las responsabilidades de la Administración Marítima Panameña conforme a dicho Convenio, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Ley No. 6 del 27 de octubre de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
 Director General

FASA/JLC/AAP

1643

De faja 1 a faja 2
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá 21 de marzo 2016
 Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 003

(De 04 de Febrero de 2016)

“Por medio del cual se aprueba el Listado de Plantas y Establecimientos del Sistema de Producción de Productos Lácteos de Dinamarca a ser Exportados a la República de Panamá”.

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que existen empresas panameñas interesadas en la importación de productos lácteos, originarios de Dinamarca.

Que las Autoridades de Dinamarca, han solicitado evaluación sanitaria para la aprobación de elegibilidad de plantas para productos lácteos, por medio de Revisión Documental para cumplir con los procedimientos correspondientes e importar dichos productos a Panamá; dentro del Marco de Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 7, numeral 9 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la función de aprobar la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos.

Que mediante verificación de revisión documental del estatus sanitario de Dinamarca y a través del dossier remitido por Ministry of Food , Agriculture and Fisheries of Denmark en Dinamarca, Autoridad Competente, los técnicos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitieron los criterios técnicos y científicos correspondientes, con el propósito de analizar la evaluación de la elegibilidad sanitaria de país, para exportar productos lácteos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante revisión documental del status sanitario de Dinamarca sobre la condición sanitaria del país de origen con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, emitió criterio tomando en consideración los antecedentes de evaluaciones previas y la información facilitada por la autoridad sanitaria del país de origen.

Que Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) dentro del Marco de Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, a evaluado y

decide presentar la propuesta de aprobación el listado de plantas y establecimientos del sistema de producción de productos lácteos de Dinamarca a ser exportados a la República de Panamá, para el concepto favorable de la Comisión Técnica Institucional de la Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión celebrada el día 16 de Junio de 2015 .

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Listado de Plantas y Establecimientos del Sistema de Producción de Productos Lácteos de Dinamarca a ser Exportados a la República de Panamá.

SEGUNDO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Legales y con los Requisitos Sanitarios para la Importación de Productos Lácteos a la República de Panamá.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y la vigencia de estos Establecimientos aprobados, estarán condicionados a que los mismos se mantengan en las listas oficiales de los países de origen y la inclusión o exclusión de establecimientos se realizará en función de una solicitud de autoridad oficial del País de origen, utilizando el formato aprobado para este fin.

CUARTO: Anexar a la presente Resolución el listado oficial de los Establecimientos correspondientes, aprobados para Lácteos; el cual estará disponible en la página WEB de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yuri Huerta
YURI HUERTA V.

Administrador General
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos



Luis Benavides
LUIS BENAVIDES

Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

JORGE LANDIRES

Directora Nacional de Verificación
de Alimentos.

Sara Ahumada
SARA AHUMADA

Directora Nacional de Análisis



Mejerier / Dairy Plants

According to Regulation (EC) No. 853/2004

Last update: 20-03-2016

Est. No.	Name	Address	Postal Code/City	Discontinued (dd-mm-yyyy)
	Gormsen Gourmet A/S	Stenhuggervej 12	5230 Odense M	
	THE OTTOMAN'S ApS	Baldersbækvej 8C	2635 Ishøj	
2164	Silkeborg Slagteren A/S	Hagemannsvej 10	8600 Silkeborg	
2255	Kalu A/S	Flæsketorvet 45-55	1711 København V	
2766	INCO CC KØBENHAVN A/S	Flæsketorvet 84	1711 København V	
4017	European Freeze Dry	Karlebyvej 81	4070 Kirke Hyllinge	
4328	Osteriet Hinge	Tanghusvej 14	8620 Kjellerup	
4339	Marjatta Gårdmejeri	Sjøltevej 25	4733 Tappernøje	
4375	B T OST	Agersbølvej 2	7100 Vejle	
4403	Bøje Kod Engros ApS	Kirstinehøj 75	2770 Kastrup	
4506	Cocio Chokolademælk A/S	Øresundsvej 15	6715 Esbjerg N	
4539	Uhrenholt A/S.. Grøndal Mejeri	Hornelandevej 43	5600 Faaborg	
4571	Kristiansminde Gårdmejeri	Grødevej 24	6862 Tistrup	
4607	Enghavegård Osteri	Ho Bugt Vej 17	6852 Billum	
4655	A M Kølevarer ApS	Smedevænget 4	5560 Aarup	
4787	Fayrefield FoodTec Scandinavia A/S	Rostrup Byvej 3	9510 Arden	
4806	ELMEGAARD MEJERI, v. Ryon Petersen	Damager 7	6560 Sommersted	
4819	HKI Ost ApS	Midtager 37	2605 Brøndby	
4864	Arla Foods Ingredients Group P/S R&D	Sønderupvej 22, Nr Vium	6920 Videbæk	
4963	Grand Fromage, opskæring og lager	Hjortholmsvej 2 A	8000 Aarhus C	30-04-2016
4995	Arla Foods Amba - Vejle Eksportterminal	Dofovej 2 B	7100 Vejle	
5230	Ullerslev Mejeri, pakkeri	Damsgårdvej 2	5540 Ullerslev	
5237	Sønderhaven Gårdmejeri, v/Preben Ørum	Stadevej 314	9700 Brønderslev	
5243	Inco CC Aarhus A/S	Blomstervej 5	8381 Tilst	
5284	OSTEBØRSEN, HENRIK MØLLER KASTRUP	Rugvænget 18	4200 Slagelse	
5335	Thise Mejeri, Bovbjerg Ostelager	Gammel Damsgårdsvej 6 A, Ferring	7620 Lemvig	
5352	Inco København A/S, Osteopskæring	Flæsketorvet 84A	1711 København V	01-10-2015

Est. No.	Name	Address	Postal Code/City	Discontinued (dd-mm-yyyy)
5354	R2 Group Food Solution	Sejlingvej 38	8600 Silkeborg	
5375	Knuthenlund Herregårdsmejeri	Knuthenlundvej 7	4952 Stokkemarke	
5417	J.C. Stage A/S	Damsgårdvej 2	5540 Ullerslev	
5421	Arla Foods Ingredients P/S - milk/meat	Sønderhøj 12	8260 Viby J	
5505	Øer Is. Lille Raneladegård	Øervej 7	8400 Ebeltoft	
5539	Full House A/S	Kødboderne 2	1714 København V	
5558	Palsgaard Dairy Lab	Palsgaardvej 10	7130 Juelsminde	
5559	Hårbolle Mejeri	Brødegårdsvej 7	4792 Askeby	
5601	ALT Pack ApS	Skånevej 11	6230 Rødekro	
5630	TEBSTRUP	Vridders Bygade 45	8420 Knebel	
5632	Thy Øko-is. Engros	Tømmerbyvej 53	7741 Frøstrup	
5651	Rævhede Naturprodukter. Engros	Sandmosevej 84, Birkelse	9440 Aabybro	
5658	Øselund Gedeosteri	Øselundvej 3, Øse	6800 Varde	
5672	C & E Gastro - Import Logistics ApS	Kanalholmen 25	2650 Hvidovre	
5681	Biofiber-Damino A/S	Stauskedevejen 10	6621 Gesten	
5702	Thise Mejeri. Afd. Videbæk Foodcenter	Fabriksvej 14	6920 Videbæk	22-02-2016
5704	H.R. Frugt Engros/Catering	Grønttorvet 356	2500 Valby	
5707	A/S Einar Willumsen	Abildager 23	2605 Brøndby	
5713	Thise Mejeri. Afd. FASTER/Skjern Ostelager	Højevej 25	6900 Skjern	
5748	A & C Catering A/S	Grønttorvet 358	2500 Valby	02-04-2016
5755	Ophørt. Le Delizie ApS. Port 22	Kanalholmen 23-25 . Bygning 6 / 22	2650 Hvidovre	01-05-2015
5767	Hansens Mejeri ApS	Landerslevvej 5-7	3630 Jægerspris	
5777	OPHØRT Larsen & Co A/S	Holkebjergvej 100	5250 Odense SV	25-09-2015
5780	The Danish Butter Export Union ApS	Broenge 11	2635 Ishøj	
5782	Inter Dairy DK ApS	Dalager 9	2605 Brøndby	
5790	ØKO GED & GRØNT. Mejeriet	Trustrupvej 10	8350 Hundslund	
5806	La Treccia	Valhøjs Alle 160. st.	2610 Rødovre	
5832	Europa Frugt Exotics	Grønttorvet 62-66	2500 Valby	
5834	Ophørt Ærø Gedemejeri	Øster Bregninge 21	5970 Ærøskøbing	12-11-2015
5835	Malaco - Grossmarket ApS	Grønttorvet K 60-66	2500 Valby	
5851	Mejeriet Morgenlys. v/Martin Nielsen	Kirkerupvej 33	4200 Slagelse	
5854	Moughal Import ApS	Kornmarksvej 6	2605 Brøndby	
5871	Sardinia Import ApS	Meterbuen 6, 7.	2740 Skovlunde	
5879	ARKE ITALIAN FOOD & DETAIL ApS	Svalehøjvej 5	3650 Ølstykke	
5880	Eat Delight	Grønttorvet 92-96	2500 Valby	19-05-2015
5881	Tuna Food	Grønttorvet 82. 9	2500 Valby	
5885	Langstrup Æg	Egerødvej 2, Tulstrup	3400 Hillerød	
5904	Frugt.dk	Jydekrogen 7	2625 Vallensbæk	

Est. No.	Name	Address	Postal Code/City	Discontinued (dd-mm-yyyy)
5905	INGWERSEN A/S	Hørskættten 30	2630 Taastrup	
5906	Ny Lundgård Ismejeri - Engros	Randersvej 58	8830 Tjele	
5911	Claus Sørensen A/S	Ellehammersvej 7A	7100 Vejle	
5920	FULL HOUSE A/S	Sydholmen 1	2650 Hvidovre	
5926	Centralkøkkenet . Engroshandel	Avedøreholmen 96-98	2650 Hvidovre	
5927	H.C Frugt ApS	Broenge 27	2635 Ishøj	
5936	Leziz Food ApS	Grønttorvet 278	2500 Valby	
5939	Skive Frugt A/S	Ulvevej 22	7800 Skive	
5941	In Import Export Foods ApS	Hammerholmen 35	2650 Hvidovre	
5945	HARTMAN LOGISTIK ApS	Geminivej 29	2670 Greve	
5949	Kornerup Catering A/S	Bådeshavnsgade 48	2450 København SV	
5950	Ophørt.Orient Food IVS	Baldersbækvej 8C	2635 Ishøj	01-12-2015
5953	FINEST FOOD ApS	Grønttorvet 96	2500 Valby	
5954	Unifood Import A/S	Kanalholmen 4	2650 Hvidovre	
5955	Unifood Import A/S Stade S68-74	Grønttorvet 5	2500 Valby	
5968	Kunigunde specialoste & delikatesser	Drosselbjergvej 4	4200 Slagelse	
5970	K. C. Frugt ApS	Hørskættten 30-32	2630 Taastrup	
5976	La Spesa . Port 22	Kanalholmen 25	2650 Hvidovre	
5994	Skæve Mejeri - Engros. v/Albert Mylius Pedersen	Skævevej 160	9352 Dybvad	
5995	Grundtvig A/S. Packaging and Logistics	Ankervej 1	4800 Nykøbing F	
6010	Vebbestrup Flødeis. Lager	Idrætsvej 3	9500 Hobro	
7821	Arla Food amba Udviklingscenter	Rørdrumvej 2	8220 Brabrand	
7911	FIPROS A/S	Rybergsvej 1	5631 Ebberup	
8415	ARDO A/S	Havnegade 5	4840 Nørre Alslev	
M 101	AJ Skjern - OST	Frederiksbergvej 9	8920 Randers NV	
M 111	Bornholms Andelsmejeri	Sct Klemensgade 17	3782 Klemensker	
M 121	Lactalis Danmark A/S	Industrivej 14-25	3320 Skævinge	
M 123	Thise Mejeri A.m.b.a.	Sundsørevej 62, Thise	7870 Roslev	
M 133	GEDSTED MEJERI A/S	Østergade 23	9631 Gedsted	
M 171	KRAGEBJERG LANDBRUGS FÆLLESSKAB. V/HENRIK JENSEN	Kragebjerg 1	4296 Nyrup	
M 183	Mammen Mejerierne A/S	Mammen Byvej 32	8850 Bjerringbro	
M 206	Arla Foods Amba. Rødkærsbro Mejeri	Århusvej 15	8840 Rødkærsbro	
M 207	Rødkærsbro Smørmejeri. Arla Foods Amba	Århusvej 1	8840 Rødkærsbro	
M 210	Arla Foods Amba. Slagelse Mejeri center	Karolinevej 1	4200 Slagelse	
M 213	Arla Foods Amba. Christiansfeld Mejeri center	Arlavej 2	6070 Christiansfeld	
M 220	Arla Foods Ferskvareterminal	Karolinevej 1	4200 Slagelse	
M 244	JYDERUP OST APS	Gyvelvænget 2	4450 Jyderup	
M 262	Uhrenholt A/S. Skodborg Mejeri	Skodborg Søndergade 25	6630 Rødding	

Est. No.	Name	Address	Postal Code/City	Discontinued (dd-mm-yyyy)
M 276	Arla Foods amba Gjesing mejeri	Gammel Horsensvej 387	8660 Skanderborg	
M 280	Wernersson Ost Danmark A/S	Stengårdsvej 5	4340 Tølløse	
M 282	Ulvedal Ost ApS	Tudvadvej 1 A	6040 Egtved	
M 306	Øllingegaard ApS AF 30/6 2012	Borupvej 69	3320 Skævinge	
M104	Asaa Andelsmejeri	Søgade 4	9340 Asaa	
M106	Bjerre Herreds Mejeriselskab	Brølbæk 5	7150 Barrit	
M116	Crema Ingredients A/S	Toftegårdsvej 3	5620 Glamsbjerg	
M117	Kold college. Mejeri	Landbrugsvej 55	5260 Odense S	
M119	Arla Foods Ingredients Group P/S. Danmark Protein	Sønderupvej 26. Nr Vium	6920 Videbæk	
M125	Endrup Andelsmejeri	Bygaden 43	6740 Bramming	
M137	Ophørt H E GORMSEN ODENSE APS	Stenhuggervej 12	5230 Odense M	31-03-2016
M152	Skive Ostelager v/ Viggo Andersen	Resenvej 60	7800 Skive	
M153	Gundestrup Mejeri og Bryghus A/S. Mejeriet	Åbyvej 49	5762 Vester Skerninge	
M154	Ingstrup Mejeri A/S	Hovedgaden 48	9480 Løkken	
M155	J. B. Jacobsen Seden A/S	Havegårdsvej 6-8	5240 Odense NØ	
M159	Jernved Mejeri	Jernvedvej 242	6771 Gredstedbro	
M165	Arla Foods Amba Arinco	Mælkevejen 4	6920 Videbæk	
M166	Arla Foods Amba. Kruså Mejeri	Åbenråvej 2 A	6340 Kruså	
M175	LACTOSAN A/S	Nordbakken 2	5750 Ringe	
M180	Løgismose Mejeri & Fødevarer A/S . Afdeling Mejeri	Ny Vestergade 2	5672 Broby	
M180	Ophørt Løgismose Mejeri og Fødevarer A/S. Afdeling Mejeri	Ny Vestergade 2-4	5672 Broby	31-01-2016
M184	Drøsbro Mejeri	Tingvej 31	8881 Thorsø	
M185	K. Mathiasen Ost En Gros A/S	Ribe Landevej 483	7100 Vejle	
M187	Arla Foods Amba. Akafa	Svenstrup Skolevej 25	9230 Svenstrup J	
M189	Arla Foods Amba. Birkum Smelteost	Ørbækvej 723	5220 Odense SØ	
M190	Arla Foods Amba. Bislev Mejeri	Hvalpsundvej 3	9240 Nibe	
M191	Arla Foods Amba. Brabrand Mejeri	Gjellerupvej 105	8220 Brabrand	
M192	Arla Foods Amba. Branderup Mejeri	Engdraget 4	6535 Branderup J	
M197	Arla Foods Amba. Hobro Mejeri	Skivevej 39	9500 Hobro	
M198	Arla Foods Amba Holstebro Flødeost	Hjermvej 28	7500 Holstebro	
M199	Arla Foods Amba Holstebro Mejeri. Smørmejeriet	Hjermvej 24	7500 Holstebro	
M200	Arla Foods Amba Hoco	Bülowsvej 9	7500 Holstebro	
M201	Arla Foods Amba. Høgelund Mejeri	Bregnehøjvej 16	6500 Vojens	
M204	Arla Foods amba Nørre Vium Mejeri	Sønderupvej 24. Nr Vium	6920 Videbæk	
M212	Arla Foods amba Trolldhede Mejeri	Industrivej 1. Trolldhede	6920 Videbæk	
M224	Arla Foods Amba. Esbjerg Mejeri	Kvaglundvej 84	6705 Esbjerg Ø	
M233	Arla Foods Amba. Tistrup Mejeri	Vardevej 31	6862 Tistrup	

Est. No.	Name	Address	Postal Code/City	Discontinued (dd-mm-yyyy)
M242	NØRAGER MEJERI A/S	Bredgade 67	9610 Nørager	
M243	Nørup Mejeri	Billundvej 33	7182 Bredsten	
M261	Kirkeby & Thrane	Sinaivej 16	5672 Broby	
M265	Storstrøms Ost A/S	Nr Tvedevej 27	4684 Holmegaard	
M268	Saedager Dairy A/S	Mejerivej 2, Sdr. Onsild	9500 Hobro	
M274	THEM ANDELSMEJERI	Rustrupvej 16	8653 Them	
M277	Arla Foods amba. Korsvej Mejeri	Højrupvej 116	7000 Fredericia	
M278	Arla Foods amba - Lillebælt Mejeri	Kolding Landevej 79	7000 Fredericia	
M279	Arla Foods Amba - Thrane Mejeri (THMMA)	Thulevej 6	5210 Odense NV	
M286	Vestfyns Køle- & Frostlager Aps.	Rønnevej 28	5580 Nørre Aaby	
M293	AABYBRO MEJERI. V/NIELS HENRIK LINDHARDT	Brogårdsvej 148	9440 Aabybro	
M302	NATURMÆLK A.M.B.A.	Gerrebækvej 24	6360 Tinglev	
M305	P B FOODS APS	Kastanievej 4	5620 Glamsbjerg	
M308	Søvind Mejeri ApS	Haldrupvej 2A	8700 Horsens	
M309	Falengreen A/S	Niels Bohrs Vej 45	8660 Skanderborg	
M323	Arla Foods Amba. Taulov mejeri	Danbovej 2	7000 Fredericia	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 004

(De 04 de Febrero de 2016)

“Por medio del cual se aprueba el Listado de Plantas y Establecimientos del Sistema de Producción de Productos Lácteos de Irlanda a ser Exportados a la República de Panamá”.

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que existen empresas panameñas interesadas en la importación de productos lácteos, originarios de Irlanda.

Que las Autoridades de Dinamarca, han solicitado evaluación sanitaria para la aprobación de elegibilidad de plantas para productos lácteos, por medio de Revisión Documental para cumplir con los procedimientos correspondientes e importar dichos productos a Panamá; dentro del Marco de Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 7, numeral 9 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la función de aprobar la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos.

Que mediante verificación de revisión documental del estatus sanitario de Irlanda y a través del dossier remitido por Department, Food and the Maririne – DAFM en Irlanda, Autoridad Competente, los técnicos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitieron los criterios técnicos y científicos correspondientes, con el propósito de analizar la evaluación de la elegibilidad sanitaria de país, para exportar productos lácteos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante revisión documental del status sanitario de Irlanda sobre la condición sanitaria del país de origen con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, emitió criterio tomando en consideración los antecedentes de evaluaciones previas y la información facilitada por la autoridad sanitaria del país de origen.

Qué Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) dentro del Marco de Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, a evaluado y decide presentar la propuesta de aprobación el listado de plantas y establecimientos del

sistema de producción de productos lácteos de Irlanda a ser exportados a la República de Panamá, para el concepto favorable de la Comisión Técnica Institucional de la Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión celebrada el día 16 de Junio de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Listado de Plantas y Establecimientos del Sistema de Producción de Productos Lácteos de Irlanda a ser Exportados a la República de Panamá.

SEGUNDO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Legales y con los Requisitos Sanitarios para la Importación de Productos Lácteos a la República de Panamá.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y la vigencia de estos Establecimientos aprobados, estarán condicionados a que los mismos se mantengan en las listas oficiales de los países de origen y la inclusión o exclusión de establecimientos se realizará en función de una solicitud de autoridad oficial del País de origen, utilizando el formato aprobado para este fin.

CUARTO: Anexar a la presente Resolución el listado oficial de los Establecimientos correspondientes, aprobados para Lácteos; el cual estará disponible en la página WEB de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


YURI HUERTA V.
Administrador General
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos




LUIS BENAVIDES
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos

JORGE LANDIRES
Director Nacional de Verificación
de Alimentos.


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis



Lista de Empresas autorizadas para exportar Productos Lácteos desde la Republica de Irlanda a la Republica de Panamá, por el Departamento de Agricultura, Alimentación y Medio Marino de Irlanda [Department of Agriculture, Food and the Marine - DAFM].

Nombre: Dairygold Food Ingredients Ltd.,

Dirección: Mallow, County Cork, Wanda.

Numero de autorización: IE1042EC

Productos: Leche entera en polvo, leche desnatada en polvo, caseína, proteína de suero lácteo y queso.

Nombre: Dairygold Food Ingredients Ltd.,

Dirección: Clonmel Road, Mitchelstown, County Cork, Wanda.

Numero de autorización: IE1043EC

Productos: Leche entera en polvo, leche desnatada en polvo, caseína, proteína de suero lácteo y queso.

Nombre: Dairygold Food Ingredients Ltd.,

Dirección: Castlefarm Road, Mitchelstown, County Cork, Irlanda.

Numero de autorización: IE1044EC

Productos: Leche entera en polvo, leche desnatada en polvo, caseína, proteína de suero lácteo y queso.

Nombre: Arrabawn Co-op Society Ltd.,

Dirección: Stafford Street, Nenagh, County Tipperary, Wanda.

Numero de autorización: IE1069EC

Productos: Leche desnatada en polvo, proteína de suero lácteo, caseinatos y Mantequilla.

Nombre: Aurivo Dairy Ingredients Limited,

Dirección: Ballaghaderreen, County Roscommon, Wanda.

Numero de autorización: IE1079EC

Productos: Leche en polvo enriquecida con grasa vegetal, leche desnatada en polvo y mantequilla.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 3-2016

(De 29 de marzo de 2016)

“Que modifica el Artículo Octavo del Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 con relación a la Obligación de los Montos a Reservar que deban hacer las Casas de Valores”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que de conformidad con lo establecido en comunicación con fecha 8 de septiembre de 2015, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. pone de manifiesto que el requisito contemplado en el Artículo Octavo del Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 ya se encuentra contemplado en las disposiciones relacionadas con los Fondos de Capital del Artículo 7 del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, no siendo necesaria la constitución de una reserva en efectivo adicional de las reglas de capital ya establecidas.

Que en reuniones de trabajo de esta Superintendencia y en virtud con lo solicitado por la organización autorregulada y el Consejo Asesor de la Junta Directiva, se ha llegado a la conclusión de modificar el Artículo Octavo del Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 a fin que su aplicación sea solamente para aquellas entidades con Licencia de Casas de Valores que demuestran una evidencia objetiva del deterioro financiero de la entidad.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 14 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Octavo del Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 por el cual se Adiciona el Artículo 13-A al Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR el Artículo 13-A al Acuerdo No. 4-2011 de junio de 2011, el cual quedará así:



“Artículo 13-A: Obligación de montos a Reservar

En caso de existir evidencia objetiva del deterioro financiero de la casa de valores, la Superintendencia estará facultada para exigir, montos a reservar de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

La obligación de montos a reservar se deberá hacer a través de depósitos a la vista, o depósitos a plazo no superior a noventa días (90) días en una entidad bancaria autorizada para operar en la República de Panamá y distinta a su grupo económico, reservando la suma equivalente al promedio de los gastos mensuales generales y administrativos de los últimos doce (12) meses multiplicado por cuatro (4).

$$\text{“Reserva = } \left[\frac{\text{Total de gastos mensuales generales y Administrativos de los últimos 12 meses}}{\text{doce (12) meses}} \right] \times 4\text{”}$$

El deterioro financiero se podrá determinar por uno o varios de los factores aquí descritos:

- a. Insolvencia o iliquidez por morosidad o incumplimiento de las obligaciones financieras de la Casa de Valores.
- b. Desmejora o disminución sostenida del Índice de Liquidez, o Relación de Solvencia, o de las disposiciones relacionadas a los Fondos de Capital que debe mantener la Casa de Valores, según lo establecido en el Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011. Dichos factores serán comparados contra los niveles históricos de los índices mostrados por la casa de valores.
- c. Menoscabo severo de la capacidad operativa de la Casa de Valores por afectaciones en su entorno operativo, tecnológico, de jurisdicción o legal que le impida a la Casa de Valores realizar sus actividades habituales por un periodo indeterminado.
- d. Cualquier otro que mediante acuerdo reglamentario establezca la Superintendencia.

Dicha reserva en efectivo deberá estar reflejada en la contabilidad de la Casa de Valores y deberá revelarse a través de una nota en los estados financieros de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

LAMBERTO MANTOVANI

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 27 de 3 de 2016

Secretario General



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

SECRETARIA

ACUERDO N^o 18

(DE 15 DE Febrero DE 1954)

POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL PROYECTO DE CONTRATO QUE DEBE SUSCRIBIR EL SR. ALCALDE DEL DISTRITO, EN NOMBRE DEL MUNICIPIO, CON EL SR. GEORGE LEWIS JAPWELL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.-

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

A C U R D A:

ARTICULO PRIMERO:- APRUEBÁBASE EN TODAS SUS PARTES EL SIGUIENTE PROYECTO DE CONTRATO QUE DEBE SUSCRIBIR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, CON EL SEÑOR GEORGE LEWIS JAPWELL EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, Y QUE A LA LETRA EXPRESA:

ENTRE LOS SUSCRITOS, A SABER: MIGUEL ANGEL GODOY, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CASADO, PANAMEÑO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO 28-36670 Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN N^o DE FECHA DE POR UNA PARTE, QUE EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SE LLAMARÁ EL MUNICIPIO, Y GEORGE LEWIS JAPWELL, INGENIERO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CASADO, NORTEAMERICANO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO 8-31953 Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARÁCTER DE VICE-PRESIDENTE Y APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, POR LA OTRA PARTE, SE HA CONVENIDO EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:-

I.-EL MUNICIPIO HACE CONSTAR QUE OTORGA A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DERECHOS, FRANQUICIAS Y BICENCIAS CUYO OTORGAMIENTO CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDER A DICHO MUNICIPIO Y QUE PUEDEN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, ENERGÍA, GAS, TELÉFONOS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y RELACIONADOS CON ÉSTAS.

LA COMPAÑÍA AL ACEPTAR DICHO OTORGAMIENTO LO HACE SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE TENGA DERIVADOS DE OTROS CONTRATOS EXISTENTES.

**CONSEJO MUNICIPAL**

PANAMA, R. DE P.

SECRETARIA

- 2 -

2.- PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMPANIA PODRÁ USAR LOS CAMINOS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS MUNICIPALES EN CUANTO SEA NECESARIO PARA LOS SERVICIOS ARRIBA INDICADOS.

PARA EL USO DE LAS TIERRAS MUNICIPALES, PARA ALGÚN OBJETO QUE NO SEA EL DERECHO DE PASO PARA LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS, ASÍ COMO LAS TUBERÍAS DE GAS, SERÁ NECESARIO UN PREVIÓ ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMPANIA, LA CUAL DEBERÁ PAGAR UN CANON DE ARRENDAMIENTO QUE SERÁ FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES O POR PERITOS.

ES ENTENDIDO QUE SIEMPRE QUE LA COMPANIA HAGA EXCAVACIONES EN CALLES O VÍAS PÚBLICAS PARA COLOCAR ALAMERES, TUBERÍA, O PARA CUALQUIER OTRO OBJETO EN RELACIÓN CON LOS FINES INDICADOS, DEBERÁ HACER EN DICHAS CALLES O VÍAS PÚBLICAS, LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA DEJARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE HALLABAN ANTES DE HACER TALES EXCAVACIONES.

3.- LA COMPANIA PAGARÁ AL MUNICIPIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.33.000.00) AL AÑO, A RAZÓN DE DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.2.750.00) POR MES. LOS PAGOS SE HARÁN ANTICIPADAMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

EN VISTA DE ESTA CONTRIBUCIÓN QUE LA COMPANIA SE OBLIGA A PAGAR, EL MUNICIPIO DECLARA A LA COMPANIA, CON RESPECTO A ÉL, EXENTA DE TODA OTRA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS, CARGAS, TASAS U OTRAS EXACCIONES YA EXISTENTES O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, SOBRE LOS BIENES, NEGOCIOS, ENTRADAS, UTILIDADES O ACTIVIDADES DE LA COMPANIA O EN RELACIÓN CON LOS TENEDORES COMO PROPIETARIOS DE SUS VALORES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE TAMPOCO SE IMPONDRÁ NINGÚN GRAVÁMEN, CONTRIBUCIÓN, DERECHO, TASA, CARGA U OTRA EXACCIÓN, SOBRE NINGÚN CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD, ENERGÍA, GAS, TELÉFONOS O SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON ÉSTOS, POR RAZÓN DE ESTOS SERVICIOS O POR EL USO QUE LOS CONSUMIDORES HAGAN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE LA COMPANIA.

LA COMPANIA HACE CONSTAR QUE AL ASUMIR DICHA CONTRIBUCIÓN LO HACE SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, EXONERACIONES Y PRIVILEGIOS QUE YA TIENE LA COMPANIA DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS QUE TIENE CELEBRADOS CON LA NACIÓN Y CON EL MISMO MUNICIPIO.

QUEDA ACLARADO QUE LA COMPANIA SEGUIRÁ PAGANDO LAS CUOTAS CONSIGNADAS EN EL CONTRATO RESPECTO AL GAS, Y EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

SECRETARIA

- 3 -

- 4.- EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A TRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA LAS QUEJAS QUE TUVIERE RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE SUS ACTIVIDADES Y CASO DE NO SER ATENDIDAS A SU SATISFACCIÓN, PODRÁ DENUNCIARLAS ANTES LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍMISMO, TODAS LAS MODALIDADES QUE LE PARECIERE CONVENIENTES, RELACIONADOS CON TALES SERVICIOS, SERÁN TAMBIÉN PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE DICHAS AUTORIDADES.
- 5.- LA COMPAÑIA SEGUIRÁ RECONOCIENDO A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS DESCUENTOS DE QUE ACTUALMENTE DISFRUTA, EN CUANTO A LOS SERVICIOS AHORA COSTEADOS POR EL MISMO. QUEDA CLARAMENTE ENTENDIDO QUE ESOS DESCUENTOS NO SERÁN APLICADOS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 6.- EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A IMPARTIR INSTRUCCIONES AL INSPECTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PARA QUE IMPOGA SANCIONES A LAS PERSONAS O LA COMPAÑIA CUANDO RESULTEN RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO, MEDIANTE EL ACUERDO N° 77 DE 1949.
- 7.- SI PARA LA FECHA DE PAGO DE CUALQUIERA MENSUALIDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA TERCERA, LAS CUENTAS U OBLIGACIONES DE ÉSTE PARA CON LA COMPAÑIA ESTUVIEREN EN MORA, LA COMPAÑIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEDUCIR EL MONTO DE DICHAS CUENTAS DEL PAGO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE HUBIERE CONVENIO EN CONTRARIO.
- 8.- DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE ESTE CONTRATO, LA COMPAÑIA ENTREGARÁ AL MUNICIPIO, EN CALIDAD DE PAGO ADELANTADO DE LAS MENSUALIDADES - A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.65.464.29). EN ATENCIÓN A QUE EL MONTO DEL ADEUDO DEL MUNICIPIO PARA CON LA COMPAÑIA, POR SERVICIOS FACTURADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963, ASCIENDE A TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.33.535.71), Y QUE DICHAS CUENTAS QUEDAN CANCELADAS CON CARGO A LOS PAGOS QUE ASUME LA COMPAÑIA AL TENOR DE ESTE CONTRATO, LAS DOS SUMAS DE REFERENCIA, O SEA NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.99.000.00) CUBREN LOS PAGOS POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO.
- DURANTE TODO EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PAGAR, CON TODA PUNTUALIDAD, LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA LE SUMINISTRE.



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMÁ, R. DE P.

SECRETARIA

- 4 -

9.- ESTE CONTRATO DURARÁ POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDA SANCIONADO EL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, QUE LE IMPARTE SU APROBACIÓN, REQUISITO SIN EL CUAL NO TENDRÁ FUERZA ENTRE LAS PARTES, Y SERÁ ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA.

10.- EL MUNICIPIO PODRÁ DAR EN GARANTÍA LA RENTA QUE HA DE PERCIBIR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR TODO EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, FUERA DE LAS TREINTA Y SEIS (36) MENSUALIDADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA, EN EL EVENTO DE QUE OBTENGA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON EL FIN DE REALIZAR ALGUNA OBRA U OBRAS PÚBLICAS QUE TENGAN CARÁCTER RETRIBUTIVO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA CESIÓN DE CRÉDITOS O TRANSFERENCIA DE LA RENTA A LA ENTIDAD CON LA CUAL SE CONTRATE EL EMPRÉSTITO, SE AJUSTARÁ EXACTAMENTE A LAS CONDICIONES QUE FIJA EL PRESENTE CONTRATO.

EL MUNICIPIO, (FDO) MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, ALCALDE DEL DISTRITO.

LA COMPAÑÍA, (FDO) G. L. CAPWELL, VICE-PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.

ARTICULO SEGUNDO:- DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SANCIÓN DE ESTE ACUERDO, EL ALCALDE DEL DISTRITO PROCEDERÁ A OTORGAR EL CONTRATO EN NOMBRE DEL MUNICIPIO ATENDIÉNDOSE ESTRICTAMENTE AL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO TERCERO:- ESTE ACUERDO REGIRÁ DESDE SU SANCIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE,

JUAN H. ESKILDSEN

EL SECRETARIO,

AGUSTÍN A. ORTEGA

LECH/.



ACUERDO: - Panamá, quince
de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

ACUERDO: - Lic. Manuel Jiménez Medina,

[Faint signature]

[Signature: Paul León Benítez]
Secretario General

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

[Signature]
LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General

Panamá, 25 de febrero de 2016.





CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE

ACUERDO N^o 19

(DE 19 DE FEBRERO DE 1954)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO Y EL SEÑOR GEORGE LEWIS CAPWELL, GERENTE DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, Y SE SUBROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO N^o 18 DE 15 DE FEBRERO DE 1954."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO:- APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 1954, ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO Y EL SEÑOR GEORGE LEWIS CAPWELL, GERENTE DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, QUE A LA LETRA EXPRESA:

ENTRE LOS SUSCRITOS, A SABER: MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CASADO, PANAMEÑO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO 28-36670 Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN N^o 3 DE 26 DE ENERO DE 1954, POR UNA PARTE QUE EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SE LLAMARÁ EL MUNICIPIO, Y GEORGE LEWIS CAPWELL, INGENIERO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, CASADO, NORTEAMERICANO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO 8-31933 Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CARÁCTER DE VICE-PRESIDENTE Y APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, POR LA OTRA PARTE, SE HA CONVENIDO EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:-

1.- EL MUNICIPIO HACE CONSTAR QUE OTORGA A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DERECHOS, FRANQUICIAS Y LICENCIAS CUYO OTORGAMIENTO CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDER A DICHO MUNICIPIO Y QUE PUEDEN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, ENERGÍA, GAS, TELÉFONOS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y RELACIONADAS CON ÉSTAS.

LA COMPAÑÍA AL ACEPTAR DICHO OTORGAMIENTO LO HACE SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE TENGA DERIVADOS DE OTROS CONTRATOS EXISTENTES.

2.- PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ USAR LOS CAMINOS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS MUNICIPALES EN CUANTO SEA NECESARIO PARA LOS SERVICIOS ARRIBA INDICADOS.





CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE

- 2 -

PARA EL USO DE LAS TIERRAS MUNICIPALES, PARA ALGÚN OBJETO QUE NO SEA EL DERECHO DE PASO PARA LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS, ASÍ COMO LAS TUBERÍAS DE GAS, SERÁ NECESARIO UN PREVIO ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PAGAR UN CANON DE ARRENDAMIENTO QUE SERÁ FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES O POR PERITOS.

ES ENTENDIDO QUE SIEMPRE QUE LA COMPAÑÍA HAGA EXCAVACIONES EN CALLES O VÍAS PÚBLICAS PARA COLOCAR ALAMBRES, TUBERÍA, O PARA CUALQUIER OTRO OBJETO EN RELACIÓN CON LOS FINES INDICADOS, DEBERÁ HACER EN DICHAS CALLES O VÍAS PÚBLICAS, LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA DEJARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE HALLABAN ANTES DE HACER TALES EXCAVACIONES.

3.- LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL MUNICIPIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.33.000.00) AL AÑO, A RAZÓN DE DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.2.750.00) POR MES. LOS PAGOS SE HARÁN ANTICIPADAMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

EN VISTA DE ESTA CONTRIBUCIÓN QUE LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR, EL MUNICIPIO DECLARA A LA COMPAÑÍA, CON RESPECTO A ÉL, EXENTA DE TODA OTRA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTO, CONTRIBUCIONES, DERECHOS, CARGAS, TASAS U OTRAS EXACCIONES YA EXISTENTES O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, SOBRE LOS BIENES, NEGOCIOS, ENTRADAS, UTILIDADES O ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, O EN RELACIÓN CON LOS TENEDORES COMO PROPIETARIOS DE SUS VALORES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE TAMPOCO SE IMPONDRÁ NINGÚN GRAVÁMEN, CONTRIBUCIÓN, DERECHO, TASA, CARGA U OTRA EXACCIÓN, SOBRE NINGÚN CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD, ENERGÍA, GAS, TELÉFONOS O SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON ÉSTOS, POR RAZÓN DE ESTOS SERVICIOS O POR EL USO QUE LOS CONSUMIDORES HAGAN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA HACE CONSTAR QUE AL ASUMIR DICHA CONTRIBUCIÓN LO HACE SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, EXONERACIONES Y PRIVILEGIOS QUE YA TIENE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS QUE TIENE CELEBRADOS CON LA NACIÓN Y CON EL MISMO MUNICIPIO.

QUEDA ACLARADO QUE LA COMPAÑÍA SEGUIRÁ PAGANDO LAS CUOTAS CONSIGNADAS EN EL CONTRATO RESPECTO AL GAS, Y EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

4.- EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A TRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA LAS QUEJAS QUE TUVIERE RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE SUS ACTIVIDADES Y CASO DE NO SER ATENDIDAS A SU SATISFACCIÓN, PODRÁ DENUNCIARLAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍMISMO, TODAS LAS MODALIDADES QUE LE PARECIERE CONVENIENTES, RELACIONADOS CON TALES SERVICIOS, SERÁN TAMBIÉN PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE DICHAS AUTORIDADES.





CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE

- 3 -

5.- LA COMPAÑIA SEGUIRÁ RECONOCIENDO A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS DESCUENTOS DE QUE ACTUALMENTE DISFRUTA, EN CUANTO A LOS SERVICIOS AHORA COSTEADOS POR ÉL MISMO. QUE DA CLARAMENTE ENTENDIDO QUE ESOS DESCUENTOS NO SERÁN APLICADOS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

6.- SI PARA LA FECHA DE PAGO DE CUALQUIERA MENSUALIDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA TERCERA, - LAS CUENTAS U OBLIGACIONES DE ÉSTE PARA CON LA COMPAÑIA ESTUVIESEN EN MORA, LA COMPAÑIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEDUCIR EL MONTO DE DICHAS CUENTAS DEL PAGO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE HUBIERE CONVENIO EN CONTRARIO.

7.- DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE ESTE CONTRATO, LA COMPAÑIA ENTREGARÁ AL MUNICIPIO, EN CALIDAD DE PAGO ADELANTADO DE LAS MENSUALIDADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.65,464.29). EN ATENCIÓN A QUE EL MONTO DEL ADEUDO DEL MUNICIPIO PARA CON LA COMPAÑIA, POR SERVICIOS FACTURADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953, ASCIENDE A TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTAUN CENTÉSIMOS (B/.33,535.71), Y QUE DICHAS CUENTAS QUEDAN CANCELADAS CON CARGO A LOS PAGOS QUE ASUMA LA COMPAÑIA AL TENOR DE ESTE CONTRATO, LAS DOS SUMAS DE REFERENCIA, O SEA NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.99,000.00) CUBREN LOS PAGOS POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO.

DURANTE TODO EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PAGAR CON TODA PUNTUALIDAD, LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA LE SUMINISTRE.

8.- ESTE CONTRATO DURARÁ POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDA SANCCIONADO EL ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, QUE LE IMPARTA SU APROBACIÓN, REQUISITO SIN EL CUAL NO TENDRÁ FUERZA ENTRE LAS PARTES.

9.- EL MUNICIPIO PODRÁ DAR EN GARANTÍA LA RENTA QUE HA DE PERCIBIR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR TODO EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, FUERA DE LAS TREINTA Y SEIS (36) MENSUALIDADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA, EN EL EVENTO DE QUE OBTENGA AUTORIZACIÓN LEGAL PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO CON EL FIN DE REALIZAR ALGUNA OBRA U OBRAS PÚBLICAS QUE TENGAN CARÁCTER RETRIBUTIVO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA CESIÓN DE CRÉDITOS O TRANSFERENCIA DE LA RENTA A LA ENTIDAD CON LA CUAL SE CONTRATE EL EMPRÉSTITO, SE AJUSTARÁ EXACTAMENTE A LAS CONDICIONES QUE FIJA EL PRESENTE CONTRATO.





CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE

- 4 -

PARA CONSTANCIA, SE EXTIENDE Y FIRMA EL DOBLE EJEMPLAR, EN PANAMÁ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

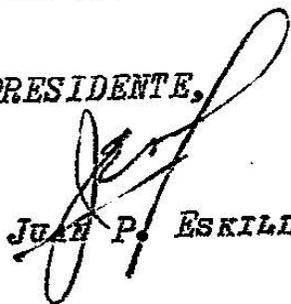
EL MUNICIPIO, (FDO) MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, ALCALDE DEL DISTRITO.
LA COMPAÑIA, (FDO) G. L. CAPWELL, VICE-PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.-

ARTICULO SEGUNDO:- EL CONTRATO TRANSCRITO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE SE ELEVARÁ A ESCRITURA PÚBLICA Y JUNTO CON ÉL SE PROTOCOLIZARÁN EL PRESENTE ACUERDO, LA RESOLUCIÓN N° 3 DE 26 DE ENERO DE 1954, POR LA CUAL SE AUTORIZÓ AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO Y EL DICTAMEN EN EL CUAL EL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EXPRESÓ CONCEPTO FAVORABLE ACERCA DEL CONTRATO REFERIDO.

ARTICULO TERCERO:- ESTE ACUERDO REGIRÁ DESDE SU SANCIÓN, Y SUBROGA EN SU TOTALIDAD AL ACUERDO N° 18 DE 15 DE FEBRERO DE 1954.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS diecinueve DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE,


JUAN P. ESKILDSEN

EL SECRETARIO,

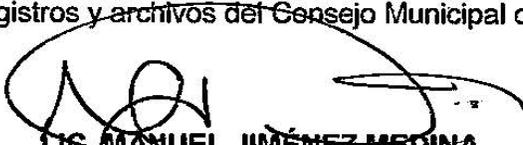

AGUSTÍN A. ORREGO



LECH/.



El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, en uso de sus facultades **CERTIFICA**, que el contenido del presente Acuerdo Municipal es Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL



Panamá, 17 de febrero de 2016.

Maritza Mojica.-



CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No. 91

De 23 de julio de 1991

Por el cual se adopta la Estructura Administrativa y se determina los objetivos de cada unidad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, señala entre las competencias exclusivas del Consejo Municipal, la facultad de crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo que disponga la Constitución y las Leyes vigentes;

Que la Estructura Administrativa actual no satisface las nuevas concepciones de la Administración Pública;

Que el desarrollo socio-económico del Distrito hace necesario ajustar la Organización Municipal, a las demandas que la ciudadanía impone a la Administración Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Consejo Municipal creará las unidades administrativas tendientes a lograr elevar la eficiencia y eficacia Institucional y la Alcaldía ejecutará los instrumentos que respalden la implementación de esta Estructura Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones Administrativas del Municipio de Panamá, serán ejecutadas por la Alcaldía a través de las unidades administrativas que se presentan en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El Presupuesto Municipal debe ajustarse a esta Estructura Administrativa.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Municipal de Panamá, evaluará y hará recomendaciones sobre las acciones de personal, realizadas por la Alcaldía sobre los cargos municipales creados por el Concejo en la presente estructura. Este Artículo es transitorio hasta tanto, se apruebe el manual de clasificación de puestos del Municipio de Panamá.

ARTICULO QUINTO: La gestión del Municipio de Panamá, será ejecutada a través de los siguientes niveles funcionales:

A. NIVEL POLITICO DIRECTIVO

1. Consejo Municipal
2. Alcaldía





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No. 91

De 23 de julio de 1991

/...

Pág. No.2

B. NIVEL COORDINADOR

1. Secretaría General

C. NIVEL FISCALIZADOR

1. Oficina de la Contraloría General de la República.
2. Oficina de Auditoría Interna

D. NIVEL ASESOR

1. Oficina de Asesores Municipales
2. Dirección de Planificación y Presupuesto
3. Dirección de Comunicación
4. Oficina de Proyectos Especiales

E. NIVEL DE APOYO

1. Dirección Administrativa
2. Dirección de Sistemas de Información

F. NIVEL TECNICO OPERATIVO

1. Tesorería Municipal
 - 1.1. Dirección de Administración y Financiera.
 - 1.2. Dirección de Administración Tributaria.
 - 1.3. Juzgado Ejecutor
2. Dirección de Obras y Construcciones
 - 2.1. Departamento de Aprobación de Planos y Permisos.
 - 2.2. Departamento de Estudios, Diseños y Construcción.
 - 2.3. Departamento de Inspecciones Técnicas.
3. Dirección de Legal y Justicia
 - 3.1. Corregidurías

G. NIVEL EJECUTOR

1. Dirección de Servicios a la Comunidad
2. Dirección de Desarrollo Social
3. Dirección de Mercados
4. Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO QUINTO: Para el desarrollo de la gestión municipal las distintas unidades administrativas cumplirán con los siguientes objetivos:

.../





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No. 91

De 23 de julio de 1991

/...

Pág. No. 3

- A. **CONSEJO MUNICIPAL:** De acuerdo a las funciones establecidas en la Constitución Nacional y la Ley 106 de 1973; dictar las políticas y normas de Administración de Personal y organización Municipal.

Conocer, estudiar y evaluar los nombramientos de los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos y Sub-jefes de Departamentos.

- B. **ALCALDIA:** Ejecutar las políticas de desarrollo aprobados por el Consejo Municipal, planificar y dirigir el desarrollo social y económico del Distrito y proponer la Organización Administrativa, para el cumplimiento de la gestión Municipal. Para el mejor desempeño contará con una Vice-Alcaldía.

- C. **SECRETARIA GENERAL:** Coordinar la labor que propicie el cumplimiento de la estabilidad institucional. La Organización se compone del Departamento de Seguridad y el de Inspección.

- D. **OFICINA DE ASESORES:** Proveer asesoramiento al Alcalde y todas las unidades administrativas en la gestión municipal. Además, se crea la oficina de Proyectos Especiales para promover proyectos con financiamiento externo.

- E. **DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO:** - Elaborar proyectos, planes, programas y el Presupuesto. Diseñar y evaluar la Organización, sistemas, métodos y procedimientos gerenciales que contribuyan a una administración efectiva de los recursos. La Dirección se compone de los Departamentos de presupuesto y Planificación.

- F. **DIRECCION DE COMUNICACION:** Promover y proyectar la acción del Municipio para mantener informada a la ciudadanía sobre las actividades oficiales de la Alcaldía y los servicios prestados por las unidades Administrativas Municipales.

La Dirección está compuesta por el Departamento de Comunicación; las Oficinas de Relaciones Internacionales y la de Protocolo.

- G. **OFICINA DE AUDITORIA INTERNA:** Fiscalizar los registros contables, financieros y materiales de la Institución; Desarrollar procedimientos y métodos en aquellas áreas donde no estén claramente definidos. Lograr el mejoramiento de las funciones gerenciales, contables y administrativas de todas las unidades administrativas.

.../





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No. 91

De 23 de julio de 1991

Pág No.4

/...

- H. **DIRECCION ADMINISTRATIVA:** Lograr la mayor eficiencia y eficacia administrativa, suministrando el apoyo de los recursos materiales, económicos, estructurales, logísticos y humanos para el funcionamiento y desarrollo del Municipio.

La Dirección está compuesta por los Departamentos de: Recursos Humanos, Proveduría, Servicios Generales, Imprenta y Transporte.

- I. **DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION:** Mejorar los procedimientos y organización del trabajo. Incrementar la productividad. Mejorar el servicio al Contribuyente y a la Administración. Estos objetivos se lograrán a través del uso de técnicas y sistemas computacionales.

La Dirección está compuesta por los Departamentos de Análisis y programación y el de Soporte Técnico.

- J. **TESORERIA MUNICIPAL:** Desarrollar la política Tributaria y lograr fuentes de ingresos adicionales. Mejorar y tecnificar la eficiencia y eficacia de la Administración Financiera en el proceso de recaudación y registros contables. Dada la importancia de sus objetivos, la Tesorería Municipal está compuesta por la Dirección Tributaria, la cual se sustenta en los Departamentos de Vigilancia Fiscal; Servicios al Contribuyente, Registro Vehicular y Archivos; y por la Dirección de Administración Financiera, la cual se sustenta en los Departamentos de Recaudación, Contabilidad y Pago y el de Apremio. También forman parte de la Tesorería Municipal, la Oficina del juzgado Ejecutor y la de Análisis Financiero.

- K. **DIRECCION DE LEGAL Y JUSTICIA:** Garantizar y armonizar la convivencia ciudadana y el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a justicia civil y correccional.

La Dirección está conformada por los Departamentos de Corrección, Civil, Servicios Legales y Asistencia a Corregidurías. También forma parte de esta Dirección la unidad de Archivos Legales y Secretaría Judicial.

- L. **DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES:** Promover el ordenamiento del desarrollo urbanístico. Velar por el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano. Estudiar, diseñar, construir y mejorar las obras municipales.

.../





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No. 91

De 23 de julio de 1991

/...

Pág. No.5

Su organización está conformada por los Departamentos de: Aprobación de Planos y Permisos, Estudios y Diseños y el de Construcción. También forma parte de esta Dirección la unidad de Inspecciones Técnicas.

- M. **DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL:** Promover, desarrollar y fortalecer el bienestar social, cultural, deportivo y educativo de los habitantes del Distrito de Panamá. La Dirección está conformada por los Departamentos de: - Trabajo Social; Educación; Deportes; Cultura; y de Orientación Psicológica. También forma parte de esta Dirección la Oficina de Subsidios.
- N. **DIRECCION DE MERCADOS:** Garantizar la organización del abastecimiento alimenticio a la comunidad. Promover la Comercialización de productos, bienes y servicios mediante la creación de infraestructuras y otros medios adecuados.

Su Organización se conforma de los siguientes Departamentos: Mercado Agrícola Central, Mercado Público y Mercado Periférico. También forma parte de esta Dirección la Oficina de Desarrollo de proyectos.

- O. **DIRECCION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:** Preservar y mejorar el medio ambiente. Proporcionar los servicios básicos y turísticos.

La Dirección se conforma por los Departamentos de: Ornato y Medio Ambiente, Servicios Funerarios, Empresa Municipales y Fomento Turístico. Además, tiene el Proyecto del Jardín Botánico Summitt

- P. **DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:** - Coordinar las acciones de defensa y protección civil del Distrito, conforme lo dispone el Acuerdo No.77 de noviembre de 1990.

PARAGRAFO: El Departamento de Inspección adscrito a la Secretaría General, se constituirá en una Dirección a nivel ejecutor para supervisar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales. La preparación del recurso humano será condicional para la creación de esta Dirección.

.../





CONSEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO No.91

De 23 de julio de 1991

/...

Pág. No.6

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo deroga los Acuerdos números 21 de 27 de abril de 1982; No.24 de 12 de abril de 1983; 24 de 6 de agosto de 1985; y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias o que se refieran a la Organización Administrativa del Municipio de Panamá.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.-

EL PRESIDENTE,

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

MOSIES JOEL BARTLETT

mm.-

REPUBLICA DE PANAMA.- DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de que se ha vencido en término reglamentario para que la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá sancione el Acuerdo "Por el se adopta la Estructura Administrativa y se determina los objetivos de cada unidad", el suscrito, Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo No.41-A de la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, el cual adiciona a la Ley 106 de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, se extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando, desde este momento, legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número noventa y uno (91) de veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa

.../...

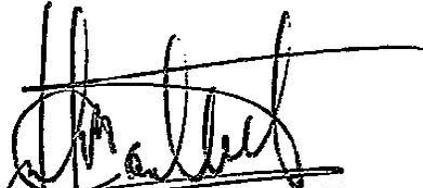


/...Pág. No.7

y uno (1991).-

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido, hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).-


H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente del
Consejo Municipal de Panamá


MOISES JOEL BARTLETT
Secretario General

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá, tal cual como aparece el Acuerdo sin la debida firmas de los Directivos del Concejo y sólo esta firmado la Insistencia.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General

Panamá, 21 de marzo de 2016.



solangel.



CONSEJO MUNICIPAL

Panamá, R.P.

ACUERDO No.97

De 23 de agosto de 1994

Por el cual se adscribe a la
Dirección de Obras y Construcciones
la Sección de Nomenclatura.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que se hace necesario ampliar el nivel técnico operativo de la Dirección de Obras y Construcciones creada por Acuerdo Municipal No.91 de 23 de julio de 1991, adicionándole el funcionamiento de una Sección de Nomenclatura;

Que es función del Consejo Municipal, señalada por el Artículo No.17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, crear o suprimir cargos, señalar funciones, viáticos y asignaciones;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase en el Ordinal No.2 del Literal "F" del Artículo Quinto del Acuerdo No.91 de 23 de julio de 1991 (Dirección de Obras y Construcciones) en el Departamento de Estudios, Diseños y Construcción, la Sección de Nomenclatura Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones de la Sección de Nomenclatura Municipal, las siguientes, distribuidas en tres etapas:

A. Estudios, Análisis y Desarrollo del Proyecto:

Esta etapa tendrá una duración de 3 años. Se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración de diagnósticos del problema de la Nomenclatura de la Ciudad de Panamá.
2. Elaborar las propuestas para el reordenamiento de la Nomenclatura de Calles y Avenidas del Distrito.
3. Realizar inspecciones y levantamiento de información en cada uno de los Corregimientos del Distrito de Panamá.
4. Coordinar con otras Instituciones para la unificación de criterios.
5. Elaborar planos e informes de trabajo.
6. Presentar las propuestas de nomenclatura a la Comisión de Nomenclatura.
7. Reordenar la Nomenclatura de los Inmuebles.
8. Presentación periódica de las propuestas de Nomenclatura al Consejo Municipal.

.../





CONSEJO MUNICIPAL

Panamá, R.P.

Acuerdo No.97

De 23 de agosto de 1994

Pág. No.2

9. Diseño de letreros para la Nomenclatura de Acuerdo a las normas internacionales.
10. Coordinación para la consecución de financiamiento para la ejecución del proyecto, por parte de la Comisión de Nomenclatura.
11. Elaboración de Normas y Reglamentos para la Nomenclatura.

B. Implementación del Proyecto:

Esta etapa se desarrollará de una forma paralela a la primera, luego de que se hayan definido oficialmente propuestas de algunos Corregimientos.

1. Cuantificación exacta de los letreros para la Nomenclatura.
2. Coordinación para la confección de letreros.
3. Coordinación para la instalación de letreros de Calles, Avenidas e Inmuebles.
4. Divulgación a los medios sobre el funcionamiento del Sistema de Nomenclatura.
5. Elaboración de planos y documentos finales.

C. Mantenimiento, Conservación y Control:

Esta tercera etapa tendrá un carácter de permanencia, ya que el crecimiento de la Ciudad es constante.

1. Mantenimiento y conservación de los letreros.
2. Control sobre la cantidad y ubicación de cada letrero.
3. Colocación de letreros en nuevas Calles, Avenidas e Inmuebles.
4. Aprobación o Asignación de Nomenclatura en las nuevas Urbanizaciones. Se coordinará con el Departamento de Aprobación de Planos de Obras y Construcciones Municipales, para la aprobación de las futuras Urbanizaciones (Calles, Avenidas) para asignarle una Nomenclatura acorde al sistema que se está empleando.
5. Velar por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo adiciona el Acuerdo No.91 de 23 de julio de 1991, por el cual se adopta la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá y comenzará a regir a partir de su promulgación.

.../



/...Pág. No.3

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,

Eda Vielka de Espino
H.C. EDA VIELKA DE ESPINO

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Jaime A. Mitroff
JAIME A. MITROFF Q.

mm.-

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 25 de agosto de 1994

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA GENERAL ENCA

Mercedes Garcia de Villalaz
MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ

Ida del C. Arosemena
LIC. IDA DEL C. AROSEMENA

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, CERTIFICA, que el contenido del presente ACUERDO es Fiel Copia del Original que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

Manuel Jiménez Medina
LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Secretario General



Panamá, 21 de marzo de 2016.

solangel.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 50

De 23 de febrero de 2016

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimiento de selección de contratista y a suscribir contrato para el proyecto de "Diseño e Implementación Piloto de un Sistema de Nomenclatura y Señalética Vial, para el Distrito de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá por mandato constitucional debe desarrollar acciones dirigidas a promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito, mediante la prestación eficiente de servicios;

Que la ciudad de Panamá presenta un crecimiento fragmentado, con alto grado de informalidad, con ausencia de mecanismos de ordenamiento que ha derivado en una ciudad dispersa, con un tejido urbano caótico;

Que la nomenclatura y numeración urbana es base indispensable para el ordenamiento urbano, es un método de identificación pública de vías y de inmuebles que facilitan la localización de las construcciones en la ciudad;

Que desde inicios de la república hasta el presente ha existido un sistema de nomenclatura no estructurado ni sistematizado, que se fundamenta en el nombre de las calles en las áreas centrales y en los proyectos residenciales formales, y que sirven como referencia en los documentos de propiedad y como elemento de distinción de ciertas áreas de la ciudad de Panamá;

Que los Acuerdos Municipales N° 5 de 15 de enero de 1991 y N° 97 de 23 de agosto de 1994, relativos a la nomenclatura de las calles y avenidas del distrito de Panamá no fueron aplicadas efectivamente, pero constituyen antecedentes importantes para el proyecto que se propone ejecutar la presente administración municipal;

Que la implementación de un sistema de nomenclatura en el distrito de Panamá implica la participación de otras entidades públicas, con competencias relacionadas al ordenamiento territorial, el registro de la propiedad, el catastro de la ciudad, la cartografía oficial del país, entre otras;

Que el Municipio de Panamá, mediante la celebración de acto de selección de contratista y de conformidad con los procedimientos de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, selecciona el contratista para la prestación del servicio de Diseño e Implementación Piloto de un Sistema de Nomenclatura y Señalética Vial, para el Distrito de Panamá;

Que en aras de llevar adelante la ejecución exitosa del proyecto referido, la Alcaldía de Panamá ha identificado la Partida Presupuestaria 5.76.1.8.001.01.06.171 del Presupuesto Fiscal 2016 para respaldar la inversión;

[Firma manuscrita]



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 2
Acuerdo N° 50
De 23/02/16

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como funciones del Concejo Municipal la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, así como lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá a convocar procedimiento de selección de contratista y suscribir el contrato para la ejecución del proyecto "Diseño e Implementación Piloto de un Sistema de Nomenclatura y Señalética Vial, para el Distrito de Panamá", con un precio de referencia de Seiscientos veinticuatro Mil cuatrocientos cuarenta y un Balboa con treinta centésimos (B/.624,441.30).

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación será cargada a la Partida Presupuestaria 5.76.1.8.001.01.06.171 del Presupuesto Fiscal 2016.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año de dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA

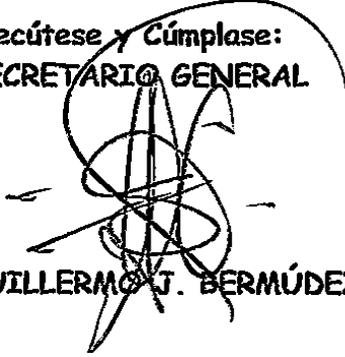
Acuerdo No.50
De 23 de febrero de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 7 de marzo de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá



Panamá 7 de marzo de 2016.